

Concepto N° 626
13-09-2016
Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Bogotá, D.C.

Señora

PAULA NATALIA VILLAMIL

Teléfono: 321 4436117

paulan.villamil@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2016-014983

Destino: Externo

Origen: 10

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	08 de agosto de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2016-626- CONSULTA
Tema	Método de Participación - Efecto por conversión.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Contexto: *Una Compañía Controladora que se encuentra clasificada en el Grupo 1, posee una inversión en una subsidiaria que pertenece al grupo 2; esta subsidiaria preparo (sic) su estado financiero bajo el nuevo marco normativo y genero (sic) su estado financiero de apertura el 1 de enero de 2015 y toma como primer periodo de aplicación desde el 1 de enero de 2016. Para fines de actualización de la inversión bajo método de participación entrega sus primeros estados financieros bajo la nueva normatividad en el año 2016 a la Compañía Controladora.*

Consulta: *Como (sic) debe registrar la Compañía Controladora en sus Estados Financieros separados, la proporción generada por el valor del ajuste por reexpresión de la subsidiaria. Al actualizar en el año 2016 la inversión bajo método de participación."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Para efectos de atender la consulta vamos asumir que la frase "el valor del ajuste por reexpresión" hace referencia a los ajustes resultantes en la fecha de transición al nuevo marco técnico normativo reconocidas en ganancias acumuladas o, si fuera apropiado, en otra categoría del patrimonio.

Con base en la información suministrada por la consultante, los movimientos patrimoniales en la subsidiaria ocurridos en la conversión inicial al nuevo marco técnico normativo se deben reconocer en la controladora como un incremento o disminución del superávit por método de participación patrimonial, después de efectuar los ajustes necesarios para conseguir que las políticas contables utilizadas sean uniformes conforme el párrafo 36 de la NIC 28:

"Si una asociada o negocio conjunto aplica políticas contables diferentes de las adoptadas por la entidad, para transacciones y otros eventossimilares que se hayan producido en circunstancias similares, se realizarán ajustes en los estados financieros de la asociada o negocio conjunto que la entidad utilice para aplicar el método de la participación, a fin de conseguir que las políticas contables de la asociada o negocio conjunto se correspondan con las empleadas por la entidad."

En consonancia con lo anterior, indicamos el tratamiento contable con un ejemplo:

La entidad A compra el 80% de la entidad B convirtiéndose en su Controladora

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Inversión MPP[1]	100	
Bancos		100

La subsidiaria presenta utilidades por \$50

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Inversión MPP	40	
Ingresos MPP		40

Adicionalmente, la subsidiaria presenta ajuste por conversión a NIIF para PYMES por \$30

CONCEPTO	DÉBITO	CRÉDITO
Inversión MPP	24	
Superávit MPP		24

Este ejemplo no tiene en cuenta los ajustes que podrían haberse generado al homologar políticas contables que pudieran ser distintas considerando el marco técnico normativo aplicable.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

[1] Método de Participación Patrimonial